

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, marzo 19 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Restitución de bien mueble
Demandante: Bancolombia s.a.
Demandada: Pao Ingeniería sas
Radicación: 760014003012-2021-0160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0433
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la restitución de bien mueble sujeto a registro, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también las especiales a que aluden los artículos 485 y s.s. ibidem y los del temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor en encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

- 1.- Se manifiesta en los hechos y pretensiones de la demanda que el bien a restituir es un inmueble lo cual no es cierto, aspecto que debe ser aclarado
- 2.- No se aporta el certificado de tradición del rodante a restituir, documento este que considera el despacho un anexo necesario para establecer la situación jurídica del bien.
- 3.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º inciso 3º del Decreto 806 de 2020 toda vez que no se aporta la constancia que al demandado se le ha remitido la demanda y sus anexos de manera simultánea a la presentación de la misma, por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1o y 2º del C G del Proceso, el demandante cumpla con la carga impuesta, en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de tenencia de bien dado en arrendamiento por leasing para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Pedro José Mejía Murgueitio, portador de la t.p. No. 36.381 del C.S.J. ye identificado con la c.c. No. 16657241 ello en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadda8d3793facd74aee088cff62d34eaad2745d225e8f1118c3745138b8f9a0**
Documento generado en 07/04/2021 12:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**